TOMO XXXV LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 30 DE ABRIL DE 2008 No. 26

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. 01

H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN relativo a la autorización al Municipio de La Paz, por conducto del H. XII Ayuntamiento para otorgar en dación en pago el predio identificado con clave catastral 1-02-066-0570, ubicado en la Delegación de Los Barriles, Municipio de La Paz, Baja California Sur. 19

DICTAMEN.- Se autoriza el **Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.** 24

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, al H. XIII Ayuntamiento que entrará en funciones el día 30 de Abril de 2008. 27

DICTAMEN mediante el cual se revoca la permuta del área de donación ubicada dentro del Ejido El Sargento y su anexo La Ventana, con una superficie de 25-24-52-75 hectáreas, propiedad del C. Luis Enrique Angulo, por su pago en efectivo, por la cantidad de $2'650,000.00 (Dos Millones Seiscientos cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.). 31

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECLARATORIA de Conclusión del Proceso Electoral Constitucional 2007-2008 y Receso Permanente del Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, y de los Comités Distritales Electorales VII, VIII y XVI, que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. 37

ACUERDO No. CG-0042-ABR-2008 que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se declara la pérdida del derecho a percibir prerrogativas financieras, establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, al partido político Nacional **Alternativa Socialdemócrata,** como consecuencia de los resultados obtenidos por dicho partido en las elecciones ordinarias llevadas a cabo en la entidad en el proceso estatal electoral 2007-2008. 47

ACUERDO: RVOE-067/2007.- Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la **Licenciatura en Psicología** del Centro de Estudios Universitario UNIVER de las Californias para impartirse con alumnado mixto en turnos matutino y vespertino. 59

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

CERTIFICACIÓN 476-IX-2007.- Queda aprobado por unanimidad, el presupuesto anual de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal del año 2008. 64

CERTIFICACIÓN 487-IX-2007.- Quedan aprobado por unanimidad, las cuentas públicas del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año 2007. 65

AVISOS Y EDICTOS 66

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

El Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto 1699 del Honorable Congreso del Estado el día 30 de Noviembre del año 2007 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, asimismo en cumplimiento al Artículo cuarto del Capítulo de los Transitorios, y

CONSIDERANDOS

Primero.- Que según Decreto número 1522, expedido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXII numero 18, del 20 de Marzo de 2005 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur asimismo mediante decreto 1699 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo XXXIV, numero 58, del 30 de Noviembre de 2007, se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, creando el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur como un órgano Estatal especializado en materia de transparencia y acceso a la información, quien se encargara de difundir, promover, proteger el derecho de acceso a la información, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, técnica de gestión y de decisión.

Segundo.- Que en sesión extraordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, celebrada el día lunes 21 de abril del año 2008, sus integrantes proceden a expedir el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ÍNDICE

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo II
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Capítulo III
DE LAS ATRIBUCIONES
- I. DEL CONSEJO,
- II. DEL CONSEJERO PRESIDENTE
- III. DE LOS CONSEJEROS
- IV. DEL SECRETARIO TÉCNICO

Capítulo IV
LAS COORDINACIONES
- I JURÍDICA
- II. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- III. INFORMÁTICA; Y
- IV. RELACIONES PÚBLICAS E INFORMACIÓN

Capítulo V
DISPOSICIONES FINALES
TRANSITORIOS

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y regular el funcionamiento y operación del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, así como las atribuciones de los servidores públicos que la integran y fijar normas internas de funcionamiento para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur

Artículo 2.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur que crea, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, técnica de gestión y de decisión, especializado y encargado de difundir promover, proteger el derecho en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a la normatividad estatal aplicable en la materia

Artículo 3.- El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento, por las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, el presente reglamento, la normatividad, manuales y lineamientos que sean aprobadas por el Consejo, así como las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Para los efectos del presente Reglamento, son días hábiles todos los del año, exceptuando los sábados, domingos y los días 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre, así como aquellos en los que no se labore en la Administración Pública Estatal, o cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. **ESTADO.-** El Estado de Baja California Sur;
II. **INSTITUTO.-** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
III. **LEY.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur;
IV. **REGLAMENTO.-** El Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

V **CONSEJO.-** El Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

VI **CONSEJERO PRESIDENTE.-** La Presidencia del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

VII. **CONSEJEROS.-** Los Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

VIII. **SECRETARIO TÉCNICO.-** El Secretario Técnico del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;

IX. **UNIDAD ADMINISTRATIVA.-** Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de las entidades gubernamentales y de interés público tenga la información de conformidad con las facultades que les correspondan;

X **RECOMENDACIONES.-** Las Opiniones, propuestas, sugerencias, comentarios, y otros actos que en ese sentido emita el Consejo;

XI **RECURSOS PÚBLICOS.-** Los Recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta una entidad gubernamental y de interés público, y que utiliza para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o prestar los servicios que son de su competencia;

XII. **SOLICITANTE.-** Las personas físicas y morales que presenten solicitudes de acceso a la información pública ante las dependencias y entidades; y

XIII. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.-** El escrito libre o formato impreso que los interesados utilizan para presentar su solicitud de acceso.

Capítulo II
DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus facultades y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente organización:

I. Consejo;
II. Presidencia del Consejo;
III. Consejeros;
IV. Secretaría Técnica;
V Coordinaciones:
- Jurídica,
- Administración y finanzas;
- Informática; y
- Relaciones Públicas e información;

VI El demás personal técnico y administrativo que autorice el Consejo, de acuerdo con el presupuesto autorizado

Capítulo III
DE LAS ATRIBUCIONES

I. DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo es el órgano superior de dirección, el cual estará integrado por tres Consejeros, los cuales tomarán sus decisiones y desarrollarán sus funciones de manera conjunta, ajustándose para ello a los principios de máxima publicidad, legalidad, independencia, imparcialidad, certeza y objetividad.

El quórum legal para la celebración de las sesiones del Consejo es de dos Consejeros, de los cuales invariablemente deberá estar presente el Consejero Presidente.

Las decisiones y resoluciones serán válidas y se adoptarán por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes, siempre que esté presente su Presidente. En caso de que exista empate en la votación, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Los expedientes y las resoluciones se harán públicos, asegurando que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter en cumplimiento de las leyes correspondientes que la rigen

Artículo 7.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria del Consejero Presidente. En la convocatoria respectiva, se determinará el carácter público de la sesión, el lugar, la fecha y la hora, mencionando los asuntos que deban tratarse en la misma.

El Consejo podrá sesionar a puerta cerrada, siempre y cuando que por la naturaleza de los asuntos a tratar así se requiera

Los puntos que deberá contener el orden del día de las convocatorias respectivas será el siguiente:

I. Verificación del quórum y declaración de instalación de la sesión;
II. Aprobación del orden del día;
III. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior, así como de las extraordinarias que se hayan efectuado;
IV. Asuntos a tratar en la sesión; y
V. Asuntos Generales, tratándose de sesiones ordinarias.

Artículo 8.- Las sesiones serán presididas por el Consejero Presidente del Instituto, y a falta de éste, él mismo designará un Consejero para que presida la reunión, dirija los

debates, declare cerrada la discusión cuando lo estime necesario y someta a votación los asuntos correspondientes.
Las sesiones y las actas son públicas, asegurándose que la información reservada o confidencial se mantenga con tal carácter.

Artículo 9.- Los Consejeros que asistan a las sesiones deberán votar, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán excusarse de votar cuando expresamente motiven su impedimento en razón de conflicto de intereses; en caso de que exista empate en la votación, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

El Consejo es la autoridad frente a los Consejeros en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para estos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 10.- Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:

I. Acuerdos, y
II. Lineamientos Generales.

Artículo 11.- Se considerarán acuerdos, los que se dicten en relación a las determinaciones que resulten de asuntos relacionados con la transparencia, así como aquellos que son de carácter administrativo y relacionados con el personal del propio Instituto.

Son lineamientos generales los criterios que conforme a la Ley emita el Consejo para ser observados por todas las entidades gubernamentales y de interés público

Artículo 12.- Son facultades del Consejo, además de las atribuciones previstas en el Artículo 32 de la Ley, las siguientes:

I Aprobar las reformas y adiciones al presente reglamento, así como las demás normas internas que regirán el funcionamiento, la operación y administración del Instituto;
II Autorizar y relegar en su caso, poder de dominio limitado,
III. Aprobar y emitir la versión pública de los acuerdos y de las resoluciones que tome el Consejo;
IV. Aprobar los convenios a realizar por parte del Instituto, para el cumplimiento de la Ley;
V. Establecer los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades de la Administración

Pública Municipal, además de organismos y otras personas físicas o morales, para el mejor cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;

VI Definir la política de comunicación social del Instituto;

VII. Aprobar la suscripción de convenios, contratos, bases de colaboración y demás actos consensúales a celebrarse con terceros para el mejor cumplimiento de la Ley;

VIII. Aprobar los manuales de organización y procedimientos, y emitir los acuerdos necesarios para normar el funcionamiento interno del Instituto;

IX. Nombrar y remover al personal de primero y segundo nivel del Instituto, a propuesta de los Consejeros;

X. Aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto, el cual será enviado por conducto del Consejero Presidente al Titular del Ejecutivo Estatal para que lo integre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;

XI. Clasificar las excusas de los Consejeros, cuando se invoque conflictos de interés;

XII. Instruir a la Secretaría Técnica para integrar la versión pública de las resoluciones que tome el Consejo;

XIII Determinar el destino y aprovechamiento de las donaciones y aportaciones que reciba el Instituto para el mejor cumplimiento de sus atribuciones,

XIV Aprobar formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta expedita de la información difundida de oficio por las entidades gubernamentales y de interés público, para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

XV Crear coordinaciones, o demás puestos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XVI. Aprobar los programas operativos anuales, de gestión, administración, control y evaluación;

XVII. Revisar y en su caso aprobar el informe anual del ejercicio del presupuesto del Instituto;

XVIII. Elegir dentro de sus miembros al Consejero Presidente en los términos establecidos en la Ley;

XIX. Establecer y difundir entre las entidades gubernamentales y de interés público, los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales de acuerdo a la Ley;

XX. Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública e Instituciones de educación media y media superior, se incluya en los planes y programas de estudio que se impartan en el Estado, contenidos que versen sobre el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XXI. Auxiliar y orientar a los particulares, en información no generada por el Instituto y que corresponda a las entidades gubernamentales y de interés público, para el trámite respectivo, situación que no tendrá el carácter de solicitud de acceso a la información conforme a la Ley;

XXII Analizar y en su caso autorizar las ampliaciones a los plazos de reserva de la información cuando así lo soliciten las entidades gubernamentales y de interés público, en los términos de la Ley;

XXIII Para la elaboración del informe anual, el Consejo podrá solicitar a las entidades gubernamentales y de interés público, conforme a la Ley, la información que establece la misma; y

XXIV· Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables;

II. DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 13.- La Presidencia del Consejo es el nivel superior de coordinación, voz y representación legal del Instituto y recae en la persona designada como Consejero Presidente.

Artículo 14.- El Consejero Presidente será electo en sesión plenaria por los integrantes del Consejo, y ejercerá su cargo por un período de dos años, sin que pueda ser reelecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley.

Artículo 15.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 30 de la Ley, el Consejero Presidente tendrá la representación legal del Instituto de poder legal para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Artículo 16.- Además de las facultades establecidas en el capítulo anterior, las atribuciones del Consejero Presidente son:

I. Observar el debido cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento;
II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
III. Emitir la convocatoria correspondiente para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias;
IV. Fungir como enlace entre el Instituto y las entidades gubernamentales y de interés público obligados por la Ley, e informar al Consejo regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con estos;
V. Coordinar las relaciones del Instituto con el sector público;
VI. Rendir en tiempo y en forma el informe anual;
VII. Delegar a los titulares de las coordinaciones del Instituto, las facultades que considere pertinentes;
VIII. Acordar con el Secretario Técnico los diversos asuntos de su despacho;
IX. Ejecutar los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y proveer lo necesario para su debido cumplimiento, con el auxilio del Secretario Técnico;
X. Someter para su consideración y aprobación del Consejo, el proyecto anual de trabajo del Instituto, presentado por el Secretario Técnico, así como sus modificaciones;
XI. Someter a la aprobación del Consejo el calendario de labores del Instituto;
XII. Impulsar de manera conjunta con las instituciones Educativas, una cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de los datos personales,

XIII. Expedir los nombramientos de los Servidores Públicos que prestan su servicio en el Instituto;
XIV. Promover, elaborar, gestionar y coordinar la celebración de convenios de colaboración con las entidades gubernamentales y de interés público, así como con los diversos sectores de la sociedad,
XV. Someter a consideración del Consejo las normas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, así como los informes que por su conducto le rindan las Coordinaciones del Instituto; y
XVI. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

III. DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17.- Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

I. Representar al Instituto en los asuntos que el Consejo determine;
II. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación, de la cultura del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en los términos que establece la Ley;
III. Participar en seminarios, talleres y toda actividad pública que tenga como propósito difundir el conocimiento y el cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y de las demás disposiciones aplicables;
IV. Participar en los procesos de selección del personal del Instituto;
V. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto, y dejar asentado en acta el sentido de su voto;
VI. Incorporar asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
VII. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Consejo;
VIII. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su consideración y posible aprobación por el Consejo;
IX Plantear oportunamente ante el Consejo, sus excusas por conflicto de interés,
X. Pedir informes sobre actividades y ejecución de programas que realice el Instituto;
XI. Ser electo Consejero Presidente;
XII. Gestionar que en los planes de estudio de la educación que se impartan en el estado, se incluyan contenidos que versen sobre el derecho de acceso a la información pública;
XIII. Coordinarse con las Instituciones de Educación Superior para que se incluya dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales;
XIV. Brindar asesoría, apoyo técnico, capacitación y proponer criterios a las entidades gubernamentales y de interés público, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento correspondiente;

XV Votar para autorizar y relegar en su caso, poder de dominio limitado;
XVI. Asistir a las reuniones nacionales e Instituciones afines, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria; y
XVII. Las demás que señalen la Ley, este Reglamento u otras disposiciones aplicables

Artículo 18.- Los Consejeros se apoyarán para el debido cumplimiento de sus funciones en el Secretario Técnico, en los coordinadores y en el personal que para ese efecto se asigne o se contrate.

IV. DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 19.- La Secretaría Técnica es el área operativa y administrativa de apoyo en el despacho de los asuntos a cargo del Instituto y de los acuerdos del Consejo, y se integrará por un titular, el cual será electo por los integrantes del Consejo.

El Titular de la Secretaría Técnica tiene la facultad de realizar certificación de los documentos derivados del ejercicio de las funciones del Instituto.

Artículo 20.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Citar a los consejeros a las sesiones ordinarias y extraordinarias oportunamente remitiendo el orden del día y la documentación necesaria, previo acuerdo con el Consejero Presidente;
II Asistir y dar fe de lo actuado y levantar el acta correspondiente de cada sesión, así como de los acuerdos y demás disposiciones que se aprueben en las mismas;
III. Dar seguimiento a los proyectos de convenios, contratos, bases de colaboración y demás a celebrarse con terceros;
IV Firmar y recabar la firma del Consejero Presidente y de los Consejeros que participaron en las sesiones del Consejo;
V Vigilar que se lleve a cabo la notificación de las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo;
VI Elaborar en colaboración con la Coordinación jurídica los proyectos de criterios de interpretación para los efectos administrativos que resulten aplicables,
VII. Tener bajo su adscripción la oficialía de partes, recibiendo, turnando y despachando la correspondencia;
VIII Enviar las comunicaciones correspondientes a los titulares de las entidades gubernamentales y de interés público y a la Contraloría del Gobierno del Estado o a los Órganos de control interno que corresponda, sobre presuntas infracciones cometidas por los servidores públicos a la Ley;

IX. Elaborar, en conjunto con la Coordinación Jurídica, los planes y programas para la realización de estudios e investigaciones sobre el derecho de acceso a la información, para la debida aplicación de las leyes, disposiciones legales, administrativas aplicables, así como de elaborar anteproyectos para reformar y adicionar el presente Reglamento Interior y demás normas del Instituto;

X. Representar al Instituto en los asuntos que el Consejo determine;

XI. Coordinar las solicitudes de acceso a la información pública que se formulen, en conjunto con las diferentes áreas del Instituto;

XII. Dar a conocer las recomendaciones generales que se formulen por el Consejo a las dependencias y entidades;

XIII. Coordinar y operar los planes y programas para la capacitación de los particulares, servidores públicos y demás entidades gubernamentales y de interés público obligados por la Ley;

XIV. Coordinar el apoyo técnico a las dependencias y unidades de acceso a la información en la elaboración y ejecución de sus programas de información y promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información;

XV. Coordinar la elaboración del proyecto del presupuesto anual, en conjunto con las Coordinación Administrativa y Finanzas en los términos aprobados por el Consejo;

XVI. Coordinar el proyecto anual de trabajo, para la aprobación del Consejo;

XVII. Diseñar en coordinación con el Consejero Presidente, la estructura del Instituto y proponer al Consejo las modificaciones que procedan a la misma;

XVIII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles y proponer al Consejo la adopción de las medidas pertinentes, a fin de que las funciones del Instituto se cumplan en forma articulada, congruente y eficaz,

XIX. Colaborar con el Consejero Presidente en la Integración del informe anual del Instituto, así como dar seguimiento de la información que presenten las entidades gubernamentales y de interés público;

XX. Operar el proyecto de política de comunicación social que apruebe el Consejo;

XXI. Proponer acciones de vinculación del Instituto con las entidades gubernamentales y de interés público obligadas por la Ley;

XXII. Coordinar la difusión en los medios de comunicación de la cultura de acceso a la información Pública;

XXIII. Compilar, mantener, acrecentar y custodiar el acervo publicitario y bibliográfico del Instituto, en materia de acceso a la información pública;

XXIV. Coordinar al personal de las diferentes áreas del Instituto, vigilando el buen desempeño de sus funciones, conforme a las directrices y políticas establecidas por el Consejero Presidente;

XXV. Mantener estrecha relación con los titulares de todas las Coordinaciones del Instituto y solicitar los informes que acuerde el Consejo;

XXVI. Coordinar y atender las asesorías solicitadas por el público en general;

XXVII. Compilar las resoluciones del Consejo y publicarlas en conjunto con la Coordinación de Relaciones Públicas e Información;

XXVIII. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el Consejo las políticas institucionales de administración y operación del Instituto a corto, mediano y largo plazo;

XXIX. Tener a su cargo y en conjunto con las diferentes áreas el Archivo documental del Instituto;

XXX Proponer en conjunto con las Coordinaciones, los mecanismos para proteger y garantizar la protección de los datos de carácter personal, así como restringir el acceso a la información reservada y confidencial del Instituto;

XXXI. Proponer al Consejero Presidente proyectos que impulsen las actividades sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional;

XXXII Tener actualizado el directorio de los titulares de las unidades de acceso a la información de las entidades gubernamentales y de interés público;

XXXIII. Elaborar y proponer las providencias necesarias para la salvaguarda del derecho de acceso a la información;

XXXIV Brindar apoyo a las actividades que desarrolle el Consejero Presidente;

XXXV. Coordinar el registro estadístico de la información pública mínima y de solicitudes de información;

XXXVI Coordinar, homogeneizar y sistematizar la información pública del Instituto que se suministra para el sitio de Internet, la cual será entregada a la Coordinación de Informática para la actualización correspondiente; y

XXXVII. Las demás que señalen las leyes que le resulten aplicables.

Capítulo IV
LAS COORDINACIONES

I. JURÍDICA

Artículo 21.- La Coordinación Jurídica es el área técnica y la encargada de realizar y orientar sobre los asuntos de carácter legal del Instituto y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Representar al Instituto en toda clase de procedimientos administrativos, contencioso administrativos, laborales y judiciales;

II. Asesorar a las Coordinaciones del Instituto a efecto de que los procedimientos que lleven a cabo observen las formalidades previstas en la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable;

III Auxiliar al Secretario Técnico en todo proceso jurisdiccional en el que el Instituto sea parte y representarlo en los mismos procedimientos por acuerdo del Consejo;

IV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida de conformidad con las políticas y normas aprobadas por el Consejo;

V. Emitir opinión sobre asuntos encomendados por el Consejo;

VI Elaborar el índice de clasificación de archivos del Instituto;

VII. Desarrollar investigaciones, en el ámbito del derecho comparado, sobre transparencia y acceso a la información pública,

VIII. Elaborar, analizar y revisar los proyectos de contratos, convenios y cualquier acto jurídico que suscriba el Instituto, así como dar seguimiento a lo pactado en ellos;

IX. Compilar leyes, decretos y reglamentos, así como cualquier otra disposición de carácter general que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del Instituto;

X. Planear, organizar, instrumentar y dar seguimiento a los trabajos de la Coordinación;

XI. Realizar los estudios correspondientes, para su aprobación por parte del Consejo, con el fin de emitir criterios, lineamiento y modificaciones al presente reglamento, para un mejor desempeño del Instituto.

XII. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo;

XIII. Elaborar en coordinación con las autoridades de educación competentes, la propuesta de contenidos educativos sobre el derecho de acceso a la información pública para su inserción en el sistema educativo estatal;

XIV. Elaborar y ejecutar los programas y acciones de promoción del ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales;

XV. Organizar cursos, talleres, seminarios y otras formas de enseñanza que permita la socialización de conocimiento entre las personas, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

XVI. Realizar las acciones correspondientes, para que el Instituto promueva cuando corresponda las controversias y acciones constitucionales locales;

XVII. Atender y asesorar al público en general en cuestiones aplicables a la materia; y

XVIII. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables;

II. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 22.- La Coordinación de Administración y Finanzas es la encargada de brindar servicios de atención a los empleados del Instituto, así como también responsable de la aplicación de los recursos financieros y materiales con eficacia, racionalidad y oportunidad, así como de administrar los recursos humanos del Instituto.

Artículo 23.- La Coordinación de Administración y Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo;

II Formular, integrar y ejecutar en conjunto con el Consejero Presidente el proyecto del presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, además de administrar los mismos;

III. Administrar en conjunto con el Consejero Presidente los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto;
IV Elaborar los informes administrativos, presupuestales y financieros, que se reportan ante otras Entidades, previa autorización del Consejo;
V Realizar el pago y registro de los recursos ejercidos, así como los honorarios, adquisiciones y demás servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto, previa autorización del Consejero Presidente;
VI Llevar la contabilidad general y el control presupuestal,
VII. Apoyar el logro de los objetivos y metas de los programas, proyectos y demás actividades o eventos a cargo del Instituto, mediante el uso adecuado y productivo de los recursos humanos, materiales y financieros;
VIII. Coordinar la gestión y realizar las acciones necesarias para garantizar que los empleados del Instituto gocen de los servicios de seguridad social;
IX. Administrar la nómina de sueldos, salarios, pagos de impuestos, prestaciones y otras remuneraciones del personal del Instituto;
X Proponer al Consejero Presidente los programas de administración para la mejor optimización de los recursos;
XI. Atender y resolver los asuntos administrativos relacionados con el personal del Instituto;
XII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;
XIII Proponer los proyectos de programas y del presupuesto anual del Instituto, así como vigilar su debido cumplimiento;
XIV. Recibir y revisar facturas pendientes de pago, y realizar los pagos correspondientes con la autorización del Consejero Presidente;
XV Proponer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del Instituto;
XVI. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, y someterlos a consideración del Consejo;
XVII Mantener bajo su custodia y responsabilidad las pólizas de pago, comprobantes fiscales, de gastos, nóminas, expedientes del personal, contratos y convenios. inventarios y demás documentos administrativos del Instituto,
XVIII. Hacer las requisiciones de materiales, mercancía, bienes y servicios necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto, aprobados en el presupuesto;
XIX. Formalizar los actos administrativos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales,
XX Proporcionar al Consejero Presidente los informes sobre el ejercicio presupuestal y del estado financiero del Instituto,
XXI Elaborar y someter a la consideración del Consejero Presidente, los proyectos de normas y bases para disponer de los activos fijos del Instituto;
XXII Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida de conformidad con las políticas y normas aprobadas; y
XXIII. Las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables.

III. INFORMÁTICA

Artículo 24.- La Coordinación de Informática es el área encargada de promover la cultura de acceso a la información pública y proporcionar elementos informativos a los servidores públicos de las diferentes entidades gubernamentales y de interés público obligadas por la Ley

Artículo 25.- La Coordinación de Informática tendrá las siguientes atribuciones:

I Proporcionar la información, datos o cooperación Técnica que le sea requeridas por el personal adscrito al Instituto;
II. Cuidar del control de operación y mantenimiento del equipo de cómputo, de la red, de los programas de cómputo, y demás relativos al área de informática del Instituto;
III. Diseñar y aplicar los programas informáticos que se requieran para el adecuado procesamiento de la información de que disponga el Instituto;
IV Desarrollar un portal actualizado y de fácil acceso del Instituto en la Internet;
V. Tener bajo su responsabilidad el resguardo de la información de que disponga el Instituto en medios electrónicos;
VI. Solicitar a la Coordinación de Administración los materiales, mercancías, bienes y servicios necesarios para el correcto desempeño del equipo y la red del Instituto, aprobados en el presupuesto,
VII. Investigar las fórmulas de desarrollo tecnológico para optimizar el uso de la infraestructura informática,
VIII. Proponer programas de capacitación del personal en el uso de las nuevas tecnologías y evaluar sus resultados;
IX. Someter para acuerdo del Consejo la resolución de los asuntos relevantes a través del Consejero Presidente;
X. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;
XI. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas del área a su cargo, conforme a las normas que emita el Consejo;
XII. Elaborar el programa anual de Cultura de Transparencia Informativa;
XIII. Proponer y revisar el programa anual de capacitación y actualización a servidores públicos y sociedad civil;
XIV. Informar al Consejero Presidente sobre las actividades, programas y eventos que realice la Coordinación;
XV. Coordinar, homogeneizar y sistematizar la información que se suministra para el sitio de Internet;
XVI. Realizar conjuntamente con la Coordinación correspondiente la adaptación de documentos de contenido jurídico para el público en general;
XVII. Colaborar con las Coordinaciones del Instituto para coordinar eventos y la promoción de temas relacionados con la cultura de transparencia y acceso a la información,
XVIII. Organizar cursos, seminarios, talleres o cualquier otro evento dirigido a las entidades gubernamentales y de interés público y sociedad civil, con la

finalidad de actualizar y capacitar permanentemente a los servidores públicos en materia de transparencia informativa,

XIX. Dar servicio tecnológico y de soporte técnico al personal del Instituto,

XX Actualizar la información que se suministre para el sitio de Internet que le sea proporcionada por el Consejo, por el Consejero Presidente y las Coordinaciones del Instituto;

XXI Diseñar formatos y sistemas de comunicación electrónica para que las entidades gubernamentales y de interés público puedan enviar al Instituto solicitudes, consultas y otros documentos a través de medios electrónicos cuya transmisión garantice la seguridad, integridad, autenticidad, reserva y confidencialidad de la información, y genere registros electrónicos del envío y recepción correspondiente,

XXII. Proponer, en su caso, formatos y sistemas para que las entidades gubernamentales y de interés público reciban, procesen, tramiten, y resuelvan las solicitudes de acceso a la información, previa aprobación por el Consejo; y

XXIII. Las demás que señalen las leyes que le resulten aplicables.

IV. RELACIONES PÚBLICAS E INFORMACIÓN

Artículo 26.- La Coordinación de Relaciones Publicas e Información depende directamente del titular de la Secretaría Técnica y es el área encargada de planear, organizar y ejecutar las acciones de relaciones públicas del Instituto con las entidades y diversos sectores de la sociedad, así como establecer, difundir y fortalecer la relación entre el Instituto y los diferentes medios de comunicación, promoviendo con éstos una relación de respeto y de colaboración mutua

Artículo 27.- Son facultades de la Coordinación de Relaciones Publicas e Información:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo;

II Diseñar y operar el proyecto de comunicación social que apruebe el Consejo;

III. Editar todo tipo de impresos y audiovisuales con los contenidos que las coordinaciones establezcan, con la autorización del Consejero Presidente;

IV. Promover la difusión en los medios de comunicación, de la cultura de acceso a la información pública y de la protección de datos personales;

V. Proponer en Coordinación con el Consejero Presidente las políticas editoriales que deban conservar los impresos y audiovisuales que edite el Instituto;

VI Diseñar cápsulas informativas, así como anuncios publicitarios para difundir e informar a la comunidad sobre las funciones y actividades que realice el Instituto,

VII. Compilar, formar y organizar el acervo publicitario del Instituto, en materia de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como los aspectos relevantes que se manejen en los medios de comunicación;

VIII. Editar la gaceta informativa del Instituto;

IX. Organizar en conjunto con el Secretario Técnico eventos de diversa índole que fortalezcan la difusión del Instituto;

X. Diseñar y elaborar todo tipo de materiales impresos que se apliquen en las tareas de divulgación y fomento de la cultura de acceso a la información pública y de protección de datos personales;

XI. Representar al Instituto en los asuntos que el Consejo determine;

XII. Ejecutar los acuerdos que determine el Consejo;

XIII. Coordinar en conjunto con el Secretario Técnico las reuniones de prensa de los consejeros y demás personal del Instituto;

XIV. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia al personal del Instituto;

XV. Presentar al Consejero Presidente, informes periódicos del desempeño de la Coordinación a su cargo,

XVI. Coordinar en conjunto con el Consejero Presidente las relaciones del Consejo con organismos públicos y privados;

XVII. Coordinar el programa de contacto con instituciones públicas y privadas;

XVIII. Elaborar en conjunto con el Secretario Técnico comunicados de prensa para difundir las actividades del Instituto, así como las decisiones del Consejo;

XIX. Coordinar en conjunto con el Secretario Técnico la relación del Instituto con los diferentes medios de comunicación:

XX. Crear y actualizar en conjunto con la Coordinación de Informática las noticias y eventos para el sitio de Internet del Instituto;

XXI. Mantener actualizado a través de la página del Instituto, la fecha, el lugar y la hora en que se realizaran las sesiones del Consejo;

XXII. Proponer al Consejero Presidente, los programas de educación y capacitación que fomente el conocimiento de la materia de acceso a la información y la cultura de transparencia;

XXIII. Promover el periodismo de investigación como herramienta del acceso a la información; y

XXIV. Las demás que señalen las leyes que le resulten aplicables.

Capítulo V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28.- Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Consejo

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, al día lunes 21 del mes de Abril del año dos mil ocho, los integrantes del Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur: Silvia Adela Cueva Tabardillo, Consejera Presidenta, Rodolfo López Gómez y Héctor Santana Trasviña Castro, Consejeros del Instituto, aprobaron en sesión pública extraordinaria el presente Reglamento Interior por unanimidad de votos.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO

CONSEJERO

C. HÉCTOR S. TRASVIÑA CASTRO

CONSEJERO

C. RODOLFO LÓPEZ GÓMEZ

LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, ABRIL 24 DE 2008

H. CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E.

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, DESARROLLO URBANO Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO, DEL H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II INCISO G), 60 FRACCIÓN VI, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE:

D I C T A M E N

RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DEL H.XII AYUNTAMIENTO PARA OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 1-02-066-0570, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EL PRESENTE DICTAMEN SE EMITE DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- QUE CON FECHA 10 DE MARZO DEL 2004, LA C. GLORIA COTA DE GONZÁLEZ, REALIZÓ LA SESIÓN DE DERECHOS DEL PREDIO DE SU PROPIEDAD A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, MISMO QUE INGRESÓ AL PATRIMONIO PRIVADO MUNICIPAL, Y SE IDENTIFICA CON CLAVE CATASTRAL 1-02-066-0570, CON UNA SUPERFICIE DE 4000 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN	60 540 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR EN	60 540 MTS CON CALLE DE ACCESO
AL ESTE	66.072 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE	66 072 MTS CON PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL

2.- CON FECHA 5 JUNIO DEL 2007, SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGAHYOP/RP/EST-TEC/07, CELEBRADO ENTRE EL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA, S.A. DE C.V., A EFECTO DE QUE EL CONTRATISTA REALIZARA LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN REENCARPETADO DE LOS ESTACIONAMIENTOS A, B, Y D, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE LA PAZ, HABIÉNDOSE PACTADO COMO PAGO DE LA OBRA LA CANTIDAD DE $540,738.85 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.); EN UN PLAZO DE EJECUCIÓN QUE INICIÓ EL 10 DE JUNIO DE 2007 Y CONCLUYÓ EL 30 DE JULIO DE 2007. DERIVADO DE LO ANTERIOR EL CONTRATISTA EMITIÓ LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, HABIENDO CONCLUÍDO LOS TRABAJOS QUE FUERON ENCOMENDADOS CON FORME A LA CLÁSULA PRIMERA Y TERCERA DEL CITADO CONTRATO, POR LO QUE EMITIÓ LA FACTURA NÚMERO 3124 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, POR LA CANTIDAD DE$540,738.85 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.), LA CUAL NO HA SIDO CUBIERTA, DERIVADO DE LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE ESTE MUNICIPIO.

3.- QUE LA OMISIÓN DEL PAGO DE LA FACTURA INDICADA POR CONCEPTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, CONSTITUYE UN INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO INDICADO, LO QUE PUEDE GENERAR QUE EN LA VÍA JUDICIAL LE RECLAMEN AL MUNICIPIO Y SE LE OBLIGUE A CUBRIR, LA SUERTE PRINCIPAL, MAS INTERESES, DAÑOS Y PERJUICIOS Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES, LO QUE LESIONARIA PATRIMONIALMENTE A LA ADMISNITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE HASTA LA FECHA NO HA ENFRENTADO NINGUNA DEMANDA POR RECLAMO DE PAGO DE ACREEDORES, SIENDO DEL INTERÉS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EL NO HEREDAR ADEUDOS NI DEMANDAS JUDICIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN, MÁXIME QUE ESTE H. XII AYUNTAMIENTO SE HA CARACTERIZADO POR HABER CUMPLIDO CON TODOS SUS COMPROMISOS Y PAGOS CON ACREEDORES HASTA LA FECHA.

4.- QUE A FIN DE SALDAR EL ADEUDO CONTRAIDO, Y EN VIRTUD DE QUE NO SE CUENTA CON LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA ELLO, SE HA DETERMINADO OTORGAR EN DACIÓN EN PAGO EL PREDIO INDICADO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO 1 DE ESTE DICTAMEN, MISMO QUE CUBRIRÁ EL IMPORTE LISO Y LLANO DE LA FACTURA ADEUDADA, SIN NINGÚN ACCESORIO LEGAL, DÁNDOSE POR CUMPLIDA DE MANERA TOTAL CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAIDA CON EL CONTRATISTA, QUIEN OTORGARÁ A ESTE MUNICIPIO EL FINIQUITO MÁS AMPLIO QUE EN

DERECHO PROCEDA, NO RESERVÁNDOSE NINGUNA ACCIÓN LEGAL QUE EJERCER EN CONTRA DE ESTE MUNICIPIO Y DE SUS FUNCIONARIOS

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO; LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, DESARROLLO URBANO Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÙBLICAS, REGISTRO PÙBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO, PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ, POR CONDUCTO DEL H. XII AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR EL C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL; JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA GENERAL; C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA, TESORERO GENERAL; E ING. JOSÉ MANUEL HARO SÁNCHEZ, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS SEGÚN CONTRATO NÚMERO DGAHYOP/RP/EST-TEC/07, FACTURADOS CON FACTURA NÚMERO 3124 DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, POR LA CANTIDAD DE $540,738.85 (QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

SEGUNDO.- SE AUTORIZA QUE DICHA DACIÓN EN PAGO SE REALICE CON EL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA CON CLAVE CATASTRAL 1-02-066-0570, CON UNA SUPERFICIE DE 4000 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE LOS BARRILES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN	60.540 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL SUR EN	60.540 MTS CON CALLE DE ACCESO
AL ESTE	66.072 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA
AL OESTE	66.072 MTS CON PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL

TERCERO.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES PARA QUE TITULE EL INMUEBLE INDICADO A FAVOR DE LA EMPRESA URBANIZADORA Y EDIFICADORA GEMA, S.A. DE C.V.

CUARTO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR Y REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO AL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, PARA QUE REGISTREN EL TITULO QUE POR ESTE CONCEPTO EXPIDA LA DIRECIÓN GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DEBIENDO

QUEDAR REGISTRADO DICHO TITULO ANTES DE QUE CONCLUYA LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

QUINTO.- SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LAS DIRECCIÓNES CORRESPONDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, AL CONTRATISTA Y REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GIBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

UNICO: EL PRESENTE DICTAMEN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

ATENTAMENTE:

C. JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO
SÍNDICO MUNICIPAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

C. JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ MANRÍQUEZ
PRIMER SECRETARIO
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA
SEGUNDO SECRETARIO
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
OBRAS PÚBLICAS REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO Y CATASTRO

C. ARMANDO FERRER CALDERÓN
I SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO
PRIMER SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

C. RAÚL RAMÍREA ÁGUILA
SEGUNDO SECRETARIO DE
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
II SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
OBRAS PÚBLICAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y CATASTRO

DICTAMEN NÚMERO:
COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO,
LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACION DE
CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE ABRIL DE 2008.

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO EN FUNCIONES DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**, LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO. LIC RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, C KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 17, 35, 51 FRACCIÓN B, 60 FRACCIONES I, IV, VI Y X, 63, 64, 66 FRACCIÓN L Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS RELATIVOS, TENEMOS A BIEN EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL **"SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR"** LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S Y C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO.- CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2007, SE APROBÓ POR EL H CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DECRETO 1687, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007, LEY EN LA CUAL EN SU TRANSITORIO ARTÍCULO SEGUNDO SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXPEDIDA CON FECHA 17 DE

DICIEMBRE DE 1976 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 1977. TRANSITORIO ARTÍCULO 3 SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 4 LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DEBERÁN DE ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONFORME A LO DISPUESTO A ESTE DECRETO A MÁS TARDAR EN UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR. EN SU CASO EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES A LAS LEYES SECUNDARIAS O REGLAMENTARIAS EN MATERIA MUNICIPAL DEL ESTADO EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 90 DÍAS, ARTÍCULO 5 LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS 60 DÍAS NATURALES DESPÚES DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

SEGUNDO.- QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA EMITIR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO TANTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS YA TRANSCRITOS ANTERIORMENTE, COMO SEGÚN POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN MATERIA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR APROBAR LOS BANDOS DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE GARANTICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LA MATERIA, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTA LEY Y LAS DEMÁS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE EXPIDA EL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO.- ATENDIENDO EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES MENCIONADAS REALIZARÓN DIFERENTES REUNIONES DE TRABAJO EL COMITÉ DE IMAGEN URBANA Y LAS DIRECCIONES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL CUAL TIENE COMO PROPÓSITO REGULAR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y URBANO-ARQUITECTÓNICO, ASÍ COMO PROMOVER EL MEJORAMIENTO DE LA FISONOMÍA VISUAL DE LOS ESPACIOS ELEMENTOS URBANOS ENMARCADOS DENTRO DE SUS PRINCIPALES CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO Y EN BASE AL ANEXO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1,17, 35, 51 FRACCIÓN B, 60 FRACCIÓN I, IV, VI Y X, 63, 64, 66 FRACCIÓN L Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE **AUTORIZA EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

SEGUNDO.- SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE REALICE EL TRÁMITE RESPECTIVO PARA LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL PRESENTE DICTAMEN

TERCERO.- EL REGLAMENTO QUE SE APRUEBA MEDIANTE EL PRESENTE DICTAMEN, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ A LOS 24 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2008

COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN.

LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
PRESIDENTE

LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA
PRIMER SECRETARIO

C. KIKEY KARELIA LÓPEZ DÍAZ
SEGUNDA SECRETARIA

ACUERDO "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL H. XIII AYUNTAMIENTO QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008".

La Paz, Baja California sur, 22 de abril de 2008

MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E:

- - - EL SUSCRITO C. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN IV y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 21, 22 y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN VI, 5, 15, 26 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ Y SUS BASES; ES QUE TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO **"MEDIANTE EL CUAL SE SE APRUEBA EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL H. XIII AYUNTAMIENTO QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008".** AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S Y C O N S I D E R Á N D O S:

I.- QUE CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2007, LA XII LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EMITIÓ EL DECRETO NÚMERO 1687, MEDIANTE EL CUAL SE PROMULGÓ LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMA QUE FUE PUBLICADA MEDIANTE BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO 45 BIS DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2007. CONFORME AL TRÁNSITORIO PRIMERO DE DICHA LEY ORGÁNICA, ÉSTA ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2007.

II.- QUE CON FECHA 11 DE MARZO DE 2008, ESTE H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN LA XXXV SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO APROBÓ EL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B C S, Y LAS BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ELEMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN Y NORMAN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN TIEMPO. FORMA CON SUS REQUISITOS PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, CON MOTIVO DEL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A CELEBRARSE EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2008

III.- QUE LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DISPONEN

Artículo 29.- El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal, conforme al artículo 28 fracción IV de esta Ley

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia

Artículo 30 - El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

I - Los libros de actas de las reuniones del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores,

II.- La documentación relativa a la situación financiera y estados contables, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente,

III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá las observaciones pendientes de atender, requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado;

IV.- La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública;

V - El estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio y la documentación relativa a la misma;

VI - La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la Contraloría del Estado,

VII - La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antiguedad, prestaciones catálogo de puestos y demás información conducente.

VIII - La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, vigentes y anteriores;

IX - La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI.- La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y

XII.- Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte; y

XIII.- La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

ASÍMISMO LOS ARTÍCULOS 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, AL RESPECTO SEÑALAN:

Artículo 23.- Para vigilar el desarrollo del proceso preparatorio de entrega-recepción, se integrará una Comisión de Seguimiento Especial, que estará conformada y funcionará de la siguiente manera:

I. Contará con cinco integrantes del Ayuntamiento saliente: Un Coordinador General, un Coordinador Ejecutivo, un Coordinador operativo y dos Vocales,

II. La Comisión estará obligada a:

a) Sesionar las veces que considere necesarias para el cumplimiento de sus propósitos;

b) Establecer el Programa de Integración de Información para el Documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal a que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal·

c) Supervisar que la información que habrá de integrarse al Documento, sea por lo menos la que indica el artículo 30 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal y el presente Reglamento;

d) Inspeccionar los avances del Programa de Integración de Información,

e) Sugerir al Ayuntamiento saliente la inclusión de información adicional a la descrita en el artículo 30 de la Ley en cita, para su integracion al Documento, o abundar en la existente;

f) Informar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste señale, sobre los avances de los trabajos correspondientes, y

g) Las demás que al efecto establezca el propio Ayuntamiento.

Artículo 26.- Una vez que la Comisión considere debidamente integrado el Documento de entrega-recepción, conjuntamente con la Contraloría, lo revisará, y relacionará de forma sumaria pero precisa, cada uno de los documentos específicos que se adjuntan al Documento. para su presentación ante el Ayuntamiento saliente, quien deberá de autorizarlo.

IV.- EN RAZÓN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CONCLUYE SU ADMINISTRACIÓN EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008, Y QUE EL H. XIII AYUNTAMIENTO SERÁ INSTALADO Y TOMARÁ POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LAS OFICINAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA DEL LO DISPUESTO EN LA

FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 28 DE DICHO ORDENAMIENTO EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, UNA VEZ INSTALADO EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE CELEBRARÁ LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DENTRO DE LA QUE SE PROCEDERÁ POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE ENLACE A REALIZARSE LA ENTREGA RECEPCIÓN FORMAL DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA ADMINSITRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO SALIENTE, ES POR LO ANTERIOR QUE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA RECEPCIÓN SE PRESENTAN ANTE ESTE H CABILDO PARA SU DEBIDA APROBACIÓN

CON BASE EN LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y LEGALES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- SE AUTORIZAN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS Y EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ AL H XIII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, QUE ENTRARÁ EN FUNCIONES EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ENLACE CONFORMADA POR LOS C.C. SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL MUNCIPAL TESORERO MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR Y CONTRALOR MUNICIPAL, PARA QUE REALICEN FORMALMENTE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE DICHO XIII AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2008.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TRANSITORIOS

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU APROBACIÓN

A T E N T A M E N T E

PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

La Paz, Baja California sur, 24 de Abril de 2008

"MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA PERMUTA DEL AREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE $2,650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), AUTORIZADO EN LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA PERMUTA EN MENCIÓN "

MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
P R E S E N T E .

LOS SUSCRITOS LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, C. ARMANDO FERRER CALDERON Y LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DEL CATASTRO, DEL H CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 60 FRACCIÓN III, 62, 63, 64 Y 66 FRACCIÓN I INCISO C) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109 Y 110 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, NOS PERMITIMOS PRESENTAR A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE.

DICTAMEN

"MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE $2,650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100

s

M.N.), AUTORIZADO EN LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA PERMUTA EN MENCIÓN"

A N T E C E D E N T E S Y C O N S I D E R A C I O N

PRIMERO.- Que el Ejido **EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA**, han realizado diversas lotificaciónes dentro de la circunscripción territorial del ejido, por lo cual en el año 2004, se realizó un convenio por parte del Ejido en mención y el Municipio de La Paz, para efecto de señalar una parcela de 25-24-52.75 hectáreas, como área de donación, parcela que en dicho año se encontraba dentro del régimen ejidal y la cual se comprometió que una vez que saliera de dicho régimen, seria entregada al Municipio de La Paz, para cubrir de forma total la obligación del Ejido y sus Ejidatarios, respecto de las subdivisiones obtenidas

SEGUNDO.- Con fecha 23 de febrero del año 2004, el C. Víctor Manuel Manzano Cosío, en su calidad de COMISARIADO EJIDAL, del ejido EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, presento ante el Director de Asentamientos Humanos del Municipio de La Paz. oficio sin número, mediante el cual ratifica que el inmueble de 25-24-52 75 hectáreas, del cual anexa croquis de localización, será donado a favor del municipio una vez que este sea desincorporado del régimen ejidal y se susceptible de escrituración.

TERCERO.- Que con fecha 17 de mayo del año 2006, se desincorporo y titulo a favor del C LUIS ENRIQUE ANGULO, la parcela número 228 Z9 P1/1, misma que cuenta con una superficie total de 25-24-52 75 hectáreas y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 511.00 MTS CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA 1
AL ESTE 511 97 MTS CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA 1
AL SUR 540.03 MTS EN LÍNEA QUEBRADA CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA 1
AL OESTE 405 03 MTS CON ÁREA DE USO COMÚN ZONA UNO.

Lo anterior según se advierte del titulo de propiedad número 000000006954.

CUARTO.- Que el C. LUIS ENRIQUE ANGULO, realizó la manifestación catastral de dicho inmueble, con fecha 17 de mayo del año 2006, bien al cual se le asigno la clave catastral número 1-04-015-1041, de igual forma se realizo la inscripción de dicho inmueble en el Registro Público de La Propiedad y Del Comercio, de este Municipio de La Paz, con fecha 13 de Junio del año 2006.

QUINTO.- Que el C LUIS ENRIQUE ANGULO, presentó escrito ante el C Presidente Municipal y esta COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO Y DEL CATASTRO, para efecto de que el bien inmueble antes señalado mismo que se encuentra titulado a su nombre y debidamente manifestado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, fuera aceptado por parte del Municipio de La Paz, como área de donación del EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA y con ello se le tuviera a dicho Ejido y sus ejidatarios, por dando cumplimiento en y todos sus términos a la obligacion que tienen con el Municipio de La Paz, por las subdivisiones y lotificaciónes, otorgadas a su favor de igual forma solicitó, SE LE AUTORICE PERMUTAR LA ENTREGA DE DICHO BIEN INMUEBLE, POR SU PAGO EN EFECTIVO, DE ACUERDO A EL AVALUO QUE DETERMINE EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y VALIDE EL CATASTRO MUNICIPAL

SEXTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, en su articulo 74 - establece que las personas a quien se conceda autorización para fraccionamientos, deberá cumplir las siguientes obligaciones.

I.- Donar al municipio la superficie de terreno que se destinara a vías públicas dentro del desarrollo urbano del que se trate, así como para los servicios e infraestructura urbana

II -Donar al municipio el 10% del área lotificable vendible, la cual será destinada a equipamiento urbano

III.- Realizar las obras de urbanización de vías públicas previstas en el proyecto autorizado, así como acreditar haber cumplido previamente con las obligaciones

IV - Las demás que determinen los reglamentos respectivos

En relación a la obligación señalada en la **FRACCIÓN II DE ESTE ARTICULO, PARA EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS LOCALIZADOS FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN O QUE NO REQUIERAN EQUIPAMIENTO URBANO, EL FRACCIONADOR PODRÁ SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR EL QUE SE LE AUTORICE A CUBRIR EN EFECTIVO EL IMPORTE DE LA DONACIÓN A QUE ESTA OBLIGADO, DEBIENDO DETERMINARSE EL MONTO DE DICHO PAGO CONFORME AL VALOR COMERCIAL DE LA SUPERFICIE QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO DONAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD AL AVALÚO QUE EMITA EL INSTITUTO MEXICANO DE VALUACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL AVALÚO DE REFERENCIA Y EL PAGO EN EFECTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DE PLAZO PARA ESTE ULTIMO, DEBERÁN SER ACEPTADOS DE CONFORMIDAD POR EL AYUNTAMIENTO.**

Los Ayuntamientos tendrán la obligación de utilizar dichos recursos, exclusivamente para el equipamiento urbano infraestructura de zonas habitacionales de interés social y popular

SÉPTIMO.- Que en base a los anteriores antecedentes y consideraciones, en la sesión ordinaria, número XXXVII de Cabildo, de fecha 16 de abril del presente año, se autorizó el dictamen mediante el cual ***"SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ REALIZAR LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE $2,650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y TESORERO GENERAL MUNICIPAL, DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE SUSCRIBAN CONVENIO DE PAGO CON EL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, PARA EL PAGO EN EFECTIVO. LA OBLIGACIÓN DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA"***. De igual forma en dicho dictamen de cabildo en su resolutivo segundo se estableció una fecha limite para realizar el pago de la permuta autorizada, venciendo este el día 20 de abril del presente año, sin que hasta le fecha en que se emite el presente dictamen se haya registrado en la Tesorería General Municipal, el pago $2.650,000 00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a

cargo de LUIS ENRIQUE ANGULO, es por lo anterior que esta Comisión de Asentamientos Humanos, Obras Publicas y Registro Publico de la Propiedad y del Comercio y del Catastro somete a su consideración el presente .

D I C T A M E N :

PRIMERO.- SE REVOCA LA PERMUTA DEL ÁREA DE DONACIÓN UBICADA DENTRO DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, CON UNA SUPERFICIE DE 25-24-52.75 HECTÁREAS, PROPIEDAD DEL C. LUIS ENRIQUE ANGULO, POR SU PAGO EN EFECTIVO, POR LA CANTIDAD DE $2,650,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), AUTORIZADO EN LA XXXVII SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR POR INCUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA PERMUTA EN MENCIÓN.

SEGUNDO.- SE REVOCA LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL Y TESORERO GENERAL MUNICIPAL, DEL H.XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE SUSCRIBAN CONVENIO DE PAGO CON EL C LUIS ENRIQUE ANGULO. PARA EL PAGO EN EFECTIVO ANTES SEÑALADO.

TERCERO.- SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR AL C. LUIS ENRIQUE ANGULO. DEL PRESENTE DICTAMEN Y REQUIERA FORMALMENTE AL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA, PARA EFECTO DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL ÁREA DE DONACIÓN QUE LES CORRESPONDE DONAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES DECIR REALIZAR LA ENTREGA AL MUNICIPIO DE LA PAZ EL 10% DEL ÁREA LOTIFICABLE VENDIBLE, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS LOTIFICACIÓNES Y SUBDIVISIONES AUTORIZADAS POR ESTE MUNICIPIO A FAVOR DEL EJIDO EL SARGENTO Y SU ANEXO LA VENTANA.

CUARTO.- SE INSTRUYA A LA SECRETARIA GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA EFECTO DE QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO

LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA
PRESIDENTE

C. ARMANDO FERRER CALDERÓN
PRIMER SECRETARIO

LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO
SEGUNDO SECRETARIO

DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2007-2008 Y RECESO PERMANENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES VII, VIII Y XVI, QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERACIONES

1.- Con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la ***certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.***

2.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El artículo 87 de la Ley Electoral del Estado, establece en su último párrafo que, ***los Comités Distritales y Municipales Electorales formarán parte de la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral*** y los cuales ejercen sus funciones únicamente durante el Proceso Electoral.

4.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- La preparación de las elecciones;

II.- La jornada electoral y

III.-La posterior a las elecciones.

5.- De conformidad con el artículo 96 de la Ley Electoral del Estado que a la letra dice: "*El Consejo General del Instituto Estatal Electoral iniciará sus sesiones el diez de septiembre del año anterior al de la elección con el objeto de preparar el proceso electoral, debiendo publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la forma como quedó integrado y su domicilio legal. A partir de esa fecha hasta la conclusión del proceso electoral, el Consejo General sesionara por lo menos una vez al mes. ...",* el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fecha 10 de septiembre 2007, inició formalmente el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, mediante el cual se realizaron actividades tendientes a la preparación, desarrollo y vigilancia para llevar a cabo Elecciones Constitucionales Intermedias, en las que únicamente se eligieron Diputados y Miembros de Ayuntamientos de nuestra entidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Electoral del Estado, la etapa de la "***Jornada Electoral***", es aquella que comprende los actos, resoluciones y actividades de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos en general, desde la instalación de las casillas hasta su clausura, misma que se llevó a cabo el pasado 03 de febrero 2008.

Por lo que respecta a la tercera etapa del Proceso Electoral, denominada: ***"Posterior a las elecciones"***, el artículo 153 del citado ordenamiento jurídico, establece que ésta se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales respectivos y ***concluye con las resoluciones que emita el Tribunal Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso.***

6.- Con fecha 23 de abril del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución recaída al último Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-83/2008, promovido por la Coalición "Alianza Ciudadana por un Nuevo Gobierno" en contra de la resolución No TEE-JI-010/2008 del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, relativa al Juicio de Inconformidad, presentado por la coalición citada, mediante el cual se impugnaban los Resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Miembros de Ayuntamiento, la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez, correspondiente al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que no existe ningún medio de impugnación pendiente de resolver con motivo del proceso Estatal Electoral 2007-2008, es procedente declarar la Conclusión del Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

7.- Con fundamento en el artículo 99 fracción XVIII de la Ley Electoral de Estado, el Consejo General de este Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de ***"determinar la fecha en que los órganos electorales entrarán en receso",*** en tal virtud y derivado de lo señalado en el considerando anterior, resulta procedente declarar el receso permanente del Comité Municipal de Los Cabos y de los Comités Distritales Electorales VII, VIII y XVI con residencia en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.

8.- Ahora bien, la cláusula décima novena del Anexo Técnico número cuatro al convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fecha 30 de julio de 2007 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 04 de diciembre del año dos mil siete, textualmente señala:

> "La entrega de la información y documentación que realizará "LA D.E R.F.E." a "EL I.E E." con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL I.E.E." y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico
>
> Asimismo, concluido el proceso electoral local y con la finalidad de que "EL I F.E " esté en posibilidad de dar cumplimiento al Artículo 135 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual lo obliga a salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, "EL I E E " reintegrará a "EL I.F.E ", por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, *los listados nominales* que con motivo del presente Anexo Técnico "LA D E R F E " le hubiese entregado para los partidos políticos tanto en medio impreso como óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que "EL I.E.E." cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, ***dicho organismo electoral local requerirá a los Partidos Políticos acreditados ante el mismo, los listados nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.***
>
> Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F E " en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando "EL I E E " no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos listados nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General dicha destrucción pueda ser realizada por "EL I F E " En caso contrario, "EL I E E " remitirá a la Junta Local Ejecutiva de "EL I F E " en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos "

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo antes citado, resulta a todas luces indispensable que este Instituto Electoral solicite a los Partidos Políticos y Coaliciones que contendieron en la Jornada Electoral el pasado domingo 03 de febrero del año en curso, la devolución inmediata de los ejemplares de las listas nominales que les fueron entregados con motivo del Proceso Electoral Estatal 2007-2008, como a continuación se detalla:

DOCUMENTO	PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN	MEDIO DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA
LISTADO NOMINAL DE ELECTORES BÁSICO O DE INSACULACIÓN.	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IMPRESO Y ÓPTICO (CD)	18 DE OCTUBRE 2007
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATICA		
	PARTIDO DEL TRABAJO		
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	PARTIDO CONVERGENCIA		
	PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA		
	PARTIDO NUEVA ALIANZA		

LISTADO NOMINAL DE CIUDADANOS INSACULADOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	IMPRESO Y ÓPTICO (CD)	30 DE OCTUBRE 2007
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMÓCRATICA		
	PARTIDO DEL TRABAJO		
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	PARTIDO CONVERGENCIA		
	PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA		
	PARTIDO NUEVA ALIANZA		
LISTADO NOMINAL DE ELECTORES PARA EXHIBICIÓN	COALICION "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR"	IMPRESO Y ÓPTICO (CD)	26 DE NOVIEMBRE 2007
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"		
	PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLITICA SUDCALIFORNIANA		
	PARTIDO NUEVA ALIANZA		
	PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA		

LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVO CON FOTOGRAFÍA	COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR"	IMPRESO	15 DE ENERO 2008
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"		
	PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA		
	PARTIDO NUEVA ALIANZA		
	PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA		
	COALICIÓN PARCIAL "ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO" (*PARTICIPÓ EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B C S*)		
	COALICIÓN PARCIAL "GOBIERNO PARA TODOS" (*PARTICIPÓ EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE MULEGE B.C.S*)		
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (*PARTICIPÓ EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B C S*)		
LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVO CON FOTOGRAFÍA <u>CORREGIDO.</u>	PARTIDO ACCION NACIONAL	IMPRESO	29 DE ENERO 2008
	COALICIÓN "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA"		
ENTREGADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES QUE PARTICIPARON EN LAS ELECCCIONES LLEVADAS A CABO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S., CONSTANTE	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		

EN 21 CUADERNILLOS, MISMOS QUE CONTIENEN REGISTROS RELATIVOS A LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE FALLAS EN LA FOTOGRAFÍA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR Y CORRECCIONES EN EL ORDEN ALFABÉTICO, LOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN: DISTRITO / SECCIÓN / CASILLA VII / 0298 / CONTIG.1, CONTIG.2, CONTIG.4, CONTIG.5, CONTIG.6 CONTIG.7 VIII / 0332 / BÁSICA, CONTIG.1, CONTIG.2, CONTIG.3 Y LIST. ESPECIAL, CONTIG.4 Y LIST. ESPECIAL, CONTIG.5 XVI / 0321 / BÁSICA CONTIG.1 XVI / 0322 / BÁSICA CONTIG.1 XVI / 0323 / BÁSICA CONTIG.1, CONTIG.2	PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA PARTIDO NUEVA ALIANZA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA COALICIÓN PARCIAL "ALIANZA CIUDADANA POR UN NUEVO GOBIERNO".		
LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVO CON FOTOGRAFÍA, PRODUCTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSTANTE EN DOS CUADERNILLOS, LOS CUALES CORRESPONDEN: UNO A LA SECCIÓN 0202 CASILLA BÁSICA, UBICADA DENTRO DEL DISTRITO ELECTORAL III Y OTRO A LA SECCIÓN 0253 CASILLA BÁSICA, UBICADA DENTRO DEL DISTRITO ELECTORAL IV.	COALICIÓN: "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR" PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COALICIÓN: "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA" PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA PARTIDO NUEVA ALIANZA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	**IMPRESO**	**29 DE ENERO 2008**

LISTADO NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVO CON FOTOGRAFÍA, PRODUCTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONSTANTE EN UN CUADERNILLO, EL CUAL CORRESPONDE A LA SECCIÓN 0339 CASILLA BÁSICA, UBICADA DENTRO DEL DISTRITO ELECTORAL XII.	COALICION ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR'	IMPRESO	29 DE ENERO 2008
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	COALICION "POR EL BIEN DE SUDCALIFORNIA'		
	PARTIDO NUEVA ALIANZA		

Derivado de lo anterior y considerando que a la presente fecha las Autoridades Judiciales Electorales Estatales y Federales, han resuelto todos los medios de impugnación que fueron promovidos por los partidos políticos y coaliciones, con motivo del Proceso Estatal Electoral 2007-2008, este Órgano Máximo de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; así como los artículos 1, 2, 3, 21, 70, 86, 87, 96, 99 fracción XVIII, 150, 151, 152, 153 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, emite la siguiente

DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2007-2008

PRIMERO: Se declara formalmente en Receso Permanente al Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur.

SEGUNDO: Se declara formalmente en Receso Permanente a los Comités Distritales Electorales VII, VIII Y XVI, con residencia en San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur.

TERCERO: Notifíquese la presente determinación al Consejero Presidente del Comité Municipal Electoral de Los Cabos, Baja California Sur y a los Consejeros Presidentes de los Comités Distritales Electorales VII, VIII Y XVI, para que procedan con la clausura de los trabajos respectivos al Proceso Estatal Electoral 2007-2008, correspondientes a dichos comités.

CUARTO: En términos de lo establecido en la cláusula décima novena del Anexo Técnico número cuatro al convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Registro Federal de Electores, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 30 de julio de 2007, ***se requiere a los Partidos Políticos y Coaliciones*** que participaron en el Proceso Electoral Estatal 2007-2008, para que en un plazo de ***10 (diez) días hábiles***, contados a partir de la aprobación del presente documento, realicen la devolución a este Órgano Electoral, de los ejemplares de los Listados Nominales de Electores tanto en medio impreso como óptico, que en su oportunidad les fueron entregados y que se detallan en el considerando número siete del presente documento.

QUINTO: Gírese oficio a los Partidos Políticos y Coaliciones que participaron en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, para su conocimiento y procedan a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SEXTO: Se declara oficialmente concluido el ***Proceso Electoral Constitucional 2007-2008***, en virtud de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido la resolución correspondiente al último medio de impugnación interpuesto.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 70 último párrafo de la Ley Electoral del Estado, una vez concluido el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, los convenios de coalición llevados a cabo entre los diferentes Partidos Políticos, dejarán de surtir efectos a partir del día de la fecha. No obstante lo anterior, subsiste la obligación y responsabilidades derivadas de la actuación que hayan tenido los partidos políticos coaligados, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña en los términos que establezcan los *Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento*, **en tanto no sea definitiva la resolución que emita el Consejo General**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de los citados Lineamientos, así como el artículo 40 de los Lineamientos de Constitución, Registro y Participación de Coaliciones, aprobados el dieciséis del mes de Agosto del año dos mil siete.

OCTAVO: Derivado de lo señalado en el punto anterior, se solicita a los partidos políticos, que participaron en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 de manera coaligada, presenten a la brevedad, el nombramiento respectivo de su Representante (Propietario y Suplente) ante este Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar, de manera individualizada.

NOVENO: Publíquese la presente Declaratoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: Difúndase en el Portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria, se aprobó el presente documento por unanimidad de votos.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO C.
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

No. CG-0042-ABR-2008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DEL DERECHO A PERCIBIR PRERROGATIVAS FINANCIERAS, ESTABLECIDAS EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, COMO CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR DICHO PARTIDO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS LLEVADAS A CABO EN LA ENTIDAD EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

A N T E C E D E N T E S :

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se denomina Instituto Estatal Electoral.

2.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

3.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral, velará para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

4.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General, éste estará integrado por un Consejero Presidente quien contará con voto de calidad en caso de empate y cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

Asimismo, formarán parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con voz pero sin voto, un Secretario General, ***un representante de cada uno de los Partidos Políticos o coaliciones que participen en la elección*** y un representante de cada una de las Fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado.

5.- Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público. Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Electoral del Estado, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos posibilitar el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan.

6.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, tendrán el carácter de Partidos Políticos:

I.- **Nacionales**, los registrados ante el Instituto Federal Electoral, y

II.-**Estatales**, los constituidos y registrados ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral.

Así mismo, en el artículo 31 de la citada disposición legal se establece que:
"Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la legislación en la materia, tendrán ***derecho*** *a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, esta Ley y demás ordenamientos aplicables."*

Así mismo el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y Ley Electoral, les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Gozar de las garantías que Ley Electoral vigente en el Estado, les otorga para realizar libremente sus actividades;

III.- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos establecidos en la Ley Electoral del Estado;

IV.- Postular candidatos en las elecciones estatales y municipales;

V.- Formar frentes, coaliciones, postular candidaturas comunes para gobernador, así como fusionarse, en los términos de la Ley Electoral;

VI.- Formar parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de los Comités Municipales y Distritales Electorales;

VII.- Nombrar representantes ante la mesa directiva de casilla y los representantes generales que les correspondan, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados por la Ley Electoral;

VIII.- Solicitar al Instituto Estatal Electoral que investigue las actividades de los demás partidos políticos, cuando exista motivo fundado para considerar que no cumplen alguna de las obligaciones o que sus actividades no se apegan a la Ley;

IX.- Aportando elementos de prueba, podrá solicitar al Consejo General del Instituto Estatal Electoral que promueva la investigación de las actividades de otros partidos políticos o de alguna agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática; y

X.- Participar en los debates, foros, mesas redondas y demás eventos organizados por el Instituto.

XI.- Las demás que le confiere la Ley Electoral del Estado.

El artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, establece, a su vez, las **prerrogativas** que tienen los partidos políticos, mismas que se transcriben a continuación:

I.- Gozar de la exención de impuestos y derechos sobre los bienes o actividades destinadas al cumplimiento de los fines que le sean propios, a excepción de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- ***Recibir, en los términos de la Ley Electoral, el financiamiento público correspondiente para sus actividades;***

III.- Contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades y para su participación en las campañas electorales;

IV.- Tener acceso en forma equitativa y permanente a la radio y televisión estatal; y

V.- Las demás que les confieran la Ley Electoral y otros ordenamientos legales.

7.- En Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de octubre de 2007, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cual se incluía el monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, Gastos de Campaña y actividades específicas, que les corresponde a los Partidos Políticos para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

8.- Que con fecha 10 de septiembre 2007, dio inicio el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 en Baja California Sur, mediante el cual se llevaron a cabo las Elecciones Constitucionales intermedias, para renovar el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así como los Ayuntamientos de los cinco Municipios de la Entidad.

9.- De conformidad con el artículo 21 segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice ***"...Las elecciones tendrán lugar el primer domingo de febrero del año que corresponda",*** el pasado 03 de febrero del año en curso, se realizaron los comicios electorales en nuestra entidad, en los cuales se eligieron Diputados y Miembros de Ayuntamientos.

10.- Con fecha 06 de febrero 2008, es decir el miércoles siguiente al día de la elección, los Comité Distritales Electorales, procedieron a llevar a cabo sesión permanente para efectuar el Cómputo distrital de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa, de conformidad con el artículo 249 de la Ley Electoral del Estado.

11.- Con fecha 06 de febrero 2008, es decir el miércoles siguiente al día de la elección, cada Comité Municipal Electoral se reunió en sesión ordinaria permanente, para realizar el cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento de su respectivo municipio, lo anterior de conformidad con el artículo 256 de la Ley Electoral del Estado.

12.- Que de conformidad con el artículo 260 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión ordinaria permanente, el domingo siguiente al día de la elección, esto es, el domingo diez de febrero de dos mil ocho, para realizar el cómputo estatal para la elección y asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Tuvieron derecho a participar en la designación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, los partidos políticos y las coaliciones que de conformidad con el artículo 261, cumplieron con las bases siguientes:

I.- Participaron con candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos ocho Distritos Electorales Uninominales;

II - Obtuvieron cuando menos el 2% de la votación emitida en el Estado, para la elección de diputados de mayoría relativa y, en el caso de coaliciones, el 4% cuando se trate de dos partidos y hasta el 6 % cuando la coalición este integrada por tres o más partidos políticos; y

III.- No obtuvieron más de cinco diputaciones de mayoría relativa.

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 262 de la citada disposición legal se establece que la Votación estatal emitida es el total de votos depositados en las urnas, para la elección de diputados de Mayoría Relativa, por lo tanto, derivado del acuerdo número **CG-0032-FEB-2008,** emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se desprende que el Total de la Votación emitida fue la suma de **164969** votos, por lo tanto el dos por ciento de esta cifra es la cantidad de **3299** votos.

CONSIDERANDOS:

I.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 153 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por la Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos

y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de la Entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- La preparación de las elecciones;
II.- La jornada electoral; y
III.- La posterior a las elecciones.

Por ello, con fecha 10 de septiembre del 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, inicio el Proceso Electoral Estatal 2007-2008, con las actividades relativas a la preparación, desarrollo y vigilancia de las Elecciones Constitucionales intermedias en las que se eligieron Diputados y Miembros de Ayuntamientos de nuestra entidad, llevándose a cabo, el pasado 03 de febrero del presente año la Jornada Electoral.

Con fecha 23 de abril 2008, fue emitida la última resolución por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los medios de impugnación promovidos con motivo del Proceso Electoral Estatal 2007-2008 en el que se llevaron acabo elecciones de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos de la Entidad, en tal virtud y de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado, con fecha 28 de abril 2008, el Consejo General de este Instituto procedió a declarar formalmente concluido el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

III.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Electoral del estado, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral, en los términos de la legislación en la materia, tendrán **derecho** a participar en las elecciones locales para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

Siendo que en este caso, el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, contó con el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales, en virtud de que presentó en tiempo y forma ante el Consejo General de este Instituto Electoral, su solicitud de acreditación respectiva, dando cumplimiento con lo establecido por el artículo 32 del citado ordenamiento legal en materia electoral, que a la letra señala:

"La participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones estatales y municipales, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Para tal efecto, los interesados deberán acreditar ante el Instituto Estatal Electoral.

I.- La vigencia de su registro definitivo como partido político nacional, para tal efecto deberán acompañar:
a) Un ejemplar de sus estatutos, programa de acción y declaración de principios; y
b) Copia certificada del documento que acredite la vigencia de su registro ante el Instituto Federal Electoral.

II - Constancia de que tienen domicilio en el Estado; y

III.- La integración de su Comité Directivo u organismo equivalente en el Estado, adjuntando copias certificadas del o de los documentos en que aparezcan las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, así como una relación de los demás integrantes de sus estructuras distritales y municipales, en donde se encuentre organizado.

La participación de los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales será normada por las disposiciones de la presente Ley."

IV.- De conformidad con el artículo 157 de la Ley Electoral del Estado, el término para el registro de las Fórmulas de candidatos en el proceso electoral 2007-2008, se llevó a cabo de la siguiente manera:

- Para Diputados por el principio de Mayoría Relativa fue del día primero al día diez de noviembre de 2007.

- Para Planillas de Ayuntamientos, fue del día veintiuno al día treinta de noviembre de 2007.

Registros que fueron presentados por las personas debidamente acreditados del Partido Político correspondiente ante cada comité Distrital o Municipal Electoral, respectivamente y que cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral vigente en el Estado, siendo que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata solamente resultaron procedentes los registros de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, IV, V, VI, VIII, X y XVI, como consta en las resoluciones emitidas por los propios órganos desconcentrados y que obran en archivos de este Instituto Electoral.

V.- Como consecuencia de los resultados obtenidos por los partidos políticos y coaliciones participantes en la contienda electoral, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, llevada a cabo el pasado 03 de febrero del año en curso, se presentaron Juicios de Inconformidad al respecto, mismos que fueron resueltos por las Autoridades Judiciales Electorales Estatales y Federales, confirmándose los resultados para los partidos políticos y coaliciones contendientes, quedando de la siguiente manera:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
RESULTADOS POR DISTRITO ELECTORAL

[redacted]									
I	1977	1861	4485	240	2654	**0**	2	429	11648
II	1496	1575	3488	186	2624	**0**	0	283	9652
III	1719	1817	2851	517	2320	**115**	8	317	9664
IV	2789	2376	5385	663	3858	**238**	6	237	15552
V	1984	2047	4160	338	4725	**425**	2	356	14037
VI	527	691	3568	263	1342	**25**	0	242	6658
VII	6991	0	12204	306	1721	**0**	0	1018	22240
VIII	1444	5013	9088	145	622	**42**	4	272	16630
IX	2188	474	2299	138	738	**0**	1	107	5945
X	2390	941	2519	122	687	**121**	0	299	7079
XI	2509	940	2874	34	406	**0**	0	192	6955
XII	1894	563	4300	0	1666	**0**	0	283	8706
XIII	1278	1665	3410	392	241	**0**	1	333	7320
XIV	560	2416	1941	166	866	**0**	2	285	6236
XV	498	1302	1738	0	192	**0**	1	144	3875
XVI	2029	3331	6305	322	445	**45**	0	289	12766
TOTAL	**32273**	**27012**	**70621**	**3832**	**25107**	**1011**	27	**5086**	**164969**
%	**19.56**	**16.37**	**42.81**	**2.32**	**15.22**	**0.61**			

De lo anterior, se obtiene de manera indubitable que el Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata **no obtuvo el 2%** requerido, toda vez que su votación estuvo por debajo de 3299 votos (1011 votos), actualizándose para dicho partido político la hipótesis jurídica prevista en el artículo 53 fracción V de la Ley Electoral del Estado, que a la letra dice: "*El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos*

políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

"...

V.- Cualquier partido político que obtenga menos del 2% de la votación emitida para diputados de mayoría relativa o gobernador no tendrá derecho a continuar percibiendo financiamiento público para las siguientes anualidades. Tampoco tendrá derecho a recibir las ministraciones mensuales que sigan a la fecha de la resolución en que se declare la pérdida del registro dentro del año que transcurra."

En cumplimiento del principio de legalidad del citado ordenamiento jurídico, es de observarse que el mismo, no hace distinción de partidos políticos, ya que señala textualmente "***Cualquier partido político***", es decir, dicho precepto refiere tanto a aquellos partidos políticos de carácter Nacional como Estatal, los cuales se ven condicionados a obtener el 2% de la votación emitida para diputados de Mayoría Relativa para tener derecho a recibir financiamiento público por parte de este órgano electoral.

VI.- Como se desprende del punto siete del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, aprobó otorgar al Partido Alternativa Socialdemócrata, Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes y Actividades Específicas para el Ejercicio Fiscal del año 2008."

VII.- De conformidad con el artículo 53 de la citada disposición legal, El Instituto Estatal Electoral ministrará a los partidos políticos que tengan derecho al financiamiento público por sus actividades, conforme a las disposiciones siguientes:

I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se aplicarán las siguientes bases:

a) El Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinará anualmente el monto del financiamiento público que será equivalente al 35 % del producto de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Registro Federal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur, por el salario mínimo general vigente en la entidad;

b) El resultado de las operaciones señaladas en la fracción anterior, constituye el financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

1. ***El 30% de la cantidad total que resulte, en forma igualitaria, a los partidos políticos que hubiesen obtenido al menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de mayoría relativa; y***

2. El 70% restante se distribuirá de manera proporcional según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político en la mencionada elección;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán ministradas en forma mensual conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

II.- Para gastos de campaña:

a) A más tardar en el mes de octubre del año anterior al de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

III.- Por actividades específicas como entidades de interés público.

IV.- Cada partido político que participe en el proceso electoral con registro posterior a la última elección recibirá financiamiento público de carácter especial que será determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que no podrá ser mayor a la cantidad equivalente al 2% del monto total anual que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y

V.- ***Cualquier partido político que obtenga menos del 2% de la votación emitida para diputados de mayoría relativa o gobernador no tendrá derecho a continuar percibiendo financiamiento público para las siguientes anualidades. Tampoco tendrá derecho a recibir las ministraciones mensuales que sigan a la fecha de la resolución en que se declare la pérdida del registro dentro del año que transcurra.***

Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 41 fracción I y II, 116 fracción IV incisos a, b y f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción I, II, III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 2, 5, 21, 28, 30, 31, 32, 44, 48, 51, 53, 59, 85, 86,

87 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado, y toda vez que Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, en el Proceso Electoral Estatal 2007-2008, participó en la elección de Diputados locales, únicamente en siete de los dieciséis distritos electorales uninominales que integran el estado, no obteniendo por lo menos el **dos por ciento** de la votación en dicha elección, este Consejo General, Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Baja California Sur, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 99 fracciones XXII, XXXVII y XLVII de la Ley Electoral del Estado y en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad establecidos en el numeral 2 del citado ordenamiento legal, considera procedente emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la pérdida del derecho a percibir prerrogativas financieras al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por no haber alcanzado el 2% requerido de la votación estatal emitida en la elección inmediata anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento.

SEGUNDO.- En términos de lo señalado en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, subsiste la obligación y responsabilidades del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, a las cuales esta sujeto en lo relativo a la presentación de sus informes y comprobación de gastos, con motivo del Financiamiento Público que le otorgó este Instituto Electoral con anterioridad en el ejercicio fiscal 2007 y los meses de enero, febrero y marzo de 2008.

TERCERO.- Se requiere al Partido Nacional Alternativa Socialdemócrata, para que realice la presentación de su Informe de Ingresos y Egresos de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en su oportunidad.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Logística de este Instituto Electoral, para que a partir del día de la fecha, proceda a suspender al Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata, las prerrogativas, respectivas al Financiamiento Público que establece la Ley Electoral del Estado.

QUINTO.- Se instruye al Secretario General de este Consejo General, para que proceda a notificar la presente determinación al Presidente o su equivalente del Partido Político Nacional Alternativa Socialdemócrata en el Estado de Baja California Sur, remitiéndole copia certificada de este acuerdo, para los efectos legales que correspondan.

SEXTO.- Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO.- Procédase a la difusión del presente acuerdo a través del portal de Internet de este instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 28 de abril del 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO: RVOE- 067/2007

EL C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 3 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 7, 10, 11, 14, FRACCIONES IV Y X, 21 SEGUNDO PÁRRAFO, 28, 30, 47, 54, 55, 56 SEGUNDO PÁRRAFO, 57 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; ARTÍCULOS 3, 10, 16, Y 18 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; ARTÍCULOS 12, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y DEMÁS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

1.- Que la C. Lic. Irma Yolanda Razo Abundis, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **"UNIVER LOS CABOS, A.C."** propietaria del **"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UNIVER DE LAS CALIFORNIAS"**, ubicado en Calle Libertad E/ San Lucas y Miguel Hidalgo, Col. Centro Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, solicitó que se le otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Psicología con el grado de Licenciatura, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo;

2.- Que el plan y los programas de estudio de la Licenciatura en Psicología se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objeto de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;

3.- Que el personal docente satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;

4.- Que el desarrollo de la Licenciatura en Psicología se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;

5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur;

6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7 y 8 de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del Estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado.

9.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha comprometido a observar el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de marzo de 1992

10.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a proporcionar el cinco por ciento de becas del total de su población escolar inscrita en los términos de las disposiciones relativas.

11.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, conforme a lo expuesto, fundado y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; así como por el Convenio de Coordinación que en la materia celebró el Gobierno del Estado y la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO: RVOE- 067/2007

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico Psicología con el grado de Licenciatura, que se imparte en el **"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UNIVER DE LAS CALIFORNIAS"**, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicado en ubicado en Calle Libertad E/ San Lucas y Miguel Hidalgo, Col. Centro Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur,, propiedad de la Asociación Civil **"UNIVER LOS CABOS, A.C."**

SEGUNDO.- Por el reconocimiento, materia del presente Acuerdo, el **"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UNIVER DE LAS CALIFORNIAS"**, a través de su Representante Legal, queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Dirección de profesiones, educación media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur;

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine;

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene;

VII.- Proporcionar becas en un porcentaje mínimo del cinco por ciento del total de su población escolar inscrita, en los términos que la Secretaría de Educación Pública del Estado determine;

VIII.- Solicitar previamente, el Acuerdo respectivo del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, cuando se realicen cambios en el Titular del Acuerdo, domicilio, modificaciones al plan de estudios, referidas a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado, a la modalidad educativa o establezca un nuevo plantel.

IX.- Obtener de la Secretaría de Educación Pública del Estado, respecto del plantel educativo, por modificación o cambio relacionado con los horarios, turnos de trabajo, alumnado, nombre de la institución, actualización del plan y programas de estudios, organización del personal directivo y académico, previo, al momento en que se suscite la modificación o el cambio.

En este último caso, la autoridad educativa verificará que el personal mencionado, reúna los requisitos a que se refiere el Artículo 55 fracción I de la Ley General de Educación; y lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

X.- Obtener el Registro correspondiente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO.- La Asociación Civil **"UNIVER LOS CABOS, A.C."**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha, número de este Acuerdo y la autoridad que lo otorga.

CUARTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil **"UNIVER LOS CABOS, A.C."**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible, surtirá efecto a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha de emisión. Los efectos del acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios, serán retroactivos a partir del diecinueve de diciembre de 2007 y subsistirá en tanto que la Asociación Civil **"UNIVER LOS CABOS, A.C."** y el **"CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UNIVER DE LAS CALIFORNIAS"**, se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

SEXTO.- El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios podrá retirarse cuando, incurra en alguna de las infracciones que establecen los Artículos 75 y 77 de la Ley General de Educación y lo dispuesto en la fracción 1 del Capítulo VIII de la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 17 de enero de 2008.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

C. PROFR. JESÚS OMAR CASTRO COTA

EL SECRETARIO DE SALUD

C. DR. FRANCISCO CARDOZA MACÍAS

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.

LOS CABOS
Un gobierno comprometido contigo

Certificación 476-IX-2007

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y tres (53) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

EN TAL VIRTUD CC. INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, EN BASE AL RESULTADO ANTERIOR EN CONSULTA AL PLENO, QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD, EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO GENERAL, ENVÍE CERTIFICACIÓN OFICIAL AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S., PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Por lo anterior, atentamente solicito envíe dicho acuerdo acompañado de la documentación respectiva para los fines legales correspondientes, extendiéndose la presente a los Veinticinco (25) días del mes de Enero del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR

C c p .ING. NARCISO AGUINDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.
LIC MARTHA MARGARITA DIAZ JIMENEZ , SINDICA MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL H IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B C S.
LIC. JOSÉ FELIPE CESEÑA CESEÑA, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEG. Y REGLAMENTARIOS.
C.P. RICARDO LLANAS VERDUGO, DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS.
C.P. SERGIO ESPINOZA, DIRECTOR MUNICIPAL DE CONTABLIDAD.
ARCHIVO.

H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.

LOS CABOS
Un gobierno comprometido contigo

Certificación 487-IX-2007

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
PRESENTE.-

El suscrito C. Juan Garibaldo Romero Aguilar, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número cincuenta y tres (53) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil siete, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

EN TAL VIRTUD CC. INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, EN BASE AL RESULTADO ANTERIOR EN CONSULTA AL PLENO, QUEDAN APROBADO POR UNANIMIDAD, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL AÑO 2007.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE INSTRUYE AL C. SECRETARIO GENERAL, ENVÍE CERTIFICACIÓN OFICIAL AL C. CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S., C.P. GUILLERMO ABAROA PALACIOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Por lo anterior, atentamente solicito envíe dicho acuerdo acompañado de la documentación respectiva para los fines legales correspondientes, extendiéndose la presente a los Veinticinco (25) días del mes de Enero del año Dos mil ocho (2008).

DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. JUAN GARIBALDO ROMERO AGUILAR

C.c.p. ING. NARCISO AGUINDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
LIC. MARTHA MARGARITA DIAZ JIMENEZ., SINDICA MUNICIPAL.
CC. REGIDORES DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.
LIC. JOSÉ FELIPE CESEÑA CESEÑA, DIRECTOR MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEG. Y REGLAMENTARIOS
C.P. RICARDO LLANAS VERDUGO, DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS.
C.P. SERGIO ESPINOZA, DIRECTOR MUNICIPAL DE CONTABLIDAD.
ARCHIVO.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RECIBIDO
11 MAR 2008
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

El Fuego Interno, S.A. de C.V.
Convoca
A la asamblea general ordinaria del mes de Abril de 2008

Por medio de la presente, es que en términos del articulo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como del punto 1, de la cláusula NOVENA de los estatutos, de la manera más atenta se convoca a los socios que integran el capital social de la persona moral denominada "EL FUEGO INTERNO, S.A. DE C.V.", a participar a las 16:00hrs del día Miércoles 09 de Mayo de 2008, en la asamblea general ordinaria, misma que se verificara en el domicilio ubicado en Calle Margaritas #250 entre Calle Rivapalacio y Callejón California Fracc. B. Juárez c.p. 23090 y que se llevara acabo bajo la siguiente:

Orden del Día

1.- Lista de Asistencia.

2.- Lectura de la orden del día.

3.- Discusión sobre la venta de un bien inmueble en su totalidad o de su subdivisión.

4.- Asuntos Generales.

5.- Clausura.

Los accionistas concurrentes deberán acreditar su personalidad en términos de lo establecido por los puntos 3 y 4 de los estatutos.

ATENTAMENTE
La Paz, Baja California Sur, a los 22 días del mes de Abril de 2008.

ANA ALICIA VERDUGO RODRIGUEZ
Administrador Único

Rancho Vista Cerralvo, S. A. de C V

Posición Financiera. Balance General al 14 de noviembre de 2007

A C T I V O		*C A P I T A L*	
ACTIVO		*CAPITAL*	
CIRCULANTE		*CAPITAL CONTABLE*	
BANCOS	1 628,598 52	CAPITAL SOCIAL	80 000 00
DEUDORES DIVERSOS	855.58	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	7 566 908 11
Inversión en Acciones	6 000.000.00	*Total CAPITAL CONTABLE*	7 646,908 11
IMPUESTOS Y CUOTAS A FAVOR	17,454.01	Propuesta de reparto	
Total CIRCULANTE	7 646,908 11	Alejandro Menchaca Garza	3,823,454 06
		Ricardo Nicolas Perez Razura	3 823,454 06
Total ACTIVO	7,646,908.11	*Total CAPITAL*	7,646 908 11

El presente estado financiero se publica para los efectos del Artículo 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Liquidadores

Alejandro Menchaca Garza

Ricardo Nicolas Perez Razura

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE $0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN $0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.